Ley Nº 569, que concede pensión del Estado al Sr. Amable Osvaldo Segura.

(G. O. Nº 9427, del 19 de Marzo de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 569

CONSIDERANDO: que el señor Amable Osvaldo Segura ha trabajado en el servicio de Mayordomía de la Cámara de Diputados durante un período ininterrumpido de más de 22 años, desempeñando el cargo de Sirviente con un gran espíritu de laboriosidad y un alto sentido del cumplimiento del deber:

CONSIDERANDO: que el señor Amable Osvaldo Segura ha llegado a una avanzada edad y se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo, habiendo sido objeto de dos intervenciones quirúrgicas que le han privado de la fuerza física necesaria para la realización de sus labores, y en tales circunstancias sería un acto de justicia no dejarlo a expensas de la caridad pública al verse obligado a cesar en sus humildes funciones, ya que carece en absoluto de otros medios de subsistencia que el escaso sueldo de RD$70.00 (setenta pesos oro) mensuales que viene devengando;

VISTO: el Artículo 8 de la Ley Nº 5185 de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de RD$60.00 (sesenta pesos oro) mensuales, al señor Amable Osvaldo Segura.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte de Sibilia,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José [illegible],
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo **55 de la Constitución de la República;**

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del mil novecientos setenta y siete, **años** 134º de la Independencia y 114º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER